

# RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 006 01 DE MARZO DE 2021

# POR LA CUAL SE APRUEBA Y PUBLICA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIAGUSTINIANA

# EL RECTOR DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que "el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley" y en el artículo 150 faculta al congreso para regular mediante ley el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad industrial.

Que el artículo 61 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior determinan el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento, ajustándose al estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada Institución.

Que el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral.

Que el Estado colombiano se acoge a la Decisión 351 de 1993 que contempla el régimen comunitario sobre derecho de autor y derechos conexos, la Decisión 486 de 2000, que contempla el régimen comunitario de propiedad industrial y la Decisión 689 de 2008 mediante la cual se adecuan determinados artículos de la Decisión 486 del 2000, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros.

Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el Artículo 31, literal c) d) m) del Estatuto vigente.

Que el Decreto 1330 de 2019 establece que las Instituciones de Educación Superior deben dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de la política de investigación, innovación, creación artística y cultural.

Que la resolución de rectoría 020 del 28 de agosto de 2020 actualizó y aprobó la política de investigación institucional conforme a las orientaciones del decreto 1330 de 2019.



Que la política de investigación institucional se vincula al ciclo de gestión del conocimiento, considerando su protección y transferencia, y que además propende por el respeto de los aspectos éticos que son relevantes para la investigación, entre los que se contempla la protección de derechos de autor y de propiedad intelectual.

Que la resolución de rectoría 020 del 28 de agosto de 2020 actualizó y aprobó la política de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento conforme a las orientaciones del decreto 1330 de 2019, mediante la cual se orienta el quehacer y la protección de los derechos que cobijan a los autores o inventores de los activos de propiedad intelectual derivados de los procesos institucionales, asociados con sus ejes fundamentales de investigación, docencia y extensión, y además determina las directrices para la transferencia de conocimiento generado por los organismos académicos y administrativos de la Uniagustiniana.

Que, por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE,

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento el cual se encuentra anexo a la presente resolución y forman parte de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR** a la Vicerrectoría de Investigaciones como responsable de la ejecución de lo descrito en el Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento.

**PARÁGRAFO.** La Vicerrectoría de Investigaciones definirá los responsables asociados a cada una de las fases dentro del alcance del Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición según lo expuesto en el contenido de la misma y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

# COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. al primer día (01) días del mes de marzo del dos mil veintiuno 2021.

FR. ENRIQUE ARENAS MOLINA, OAR

Rector

RICARDO ROJAS LÓPEZ Secretario General



# REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Definiciones	5
Reglamentación del depósito y registro	6
Titularidad de las creaciones	7
Incentivos a la creación en la institución	8
Gestión de la PI al interior de la Uniagustiniana	8
Alistamiento	8
Vigilancia tecnológica	8
Formalización de relaciones	9
Creación	9
Identificación y protección de las creaciones	10
Valoración y explotación de intangibles	11
Defensa	12
Instrucción de la comunidad Uniagustiniana	12



#### Introducción

La Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana -, es una Institución de Educación Superior que promueve en todos sus ámbitos de actuación la generación y apropiación del conocimiento, sobre la base de los valores éticos y morales, en la búsqueda de aportar al desarrollo sostenible y a la transformación de la sociedad.

En este sentido la Uniagustiniana recientemente ha dispuesto de una nueva Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento, según Resolución 020 del 28 de agosto de 2020, que propende por una adecuada generación y apropiación del conocimiento y para lograr la realización de esta política, es preciso reglamentar los diferentes aspectos para la efectiva gestión de la propiedad intelectual, con miras a estandarizar los procesos que se dan al interior de la institución.

Es por ello que, bajo las directrices de dicha política y en la búsqueda de la materializar los principios allí contenidos, se ha gestado el presente reglamento que precisa conceptos básicos para el abordaje de las creaciones dentro de los procesos académicos, administrativos y contractuales de la Institución; así como reglamenta aspectos sobre registro, deposito, titularidad, incentivos a la creación y las etapas de la gestión integral de la Propiedad Intelectual u Transferencia del Conocimiento.



#### **Definiciones**

- Administrativo: Se entenderá inmerso dentro del concepto de miembro de la comunidad Uniagustiniana.
- Creación: Para efectos de este reglamento, se asimilarán las creaciones al concepto de Propiedad Intelectual aquí dispuesto.
- Creador: Persona que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para una creación que se ajusta a la definición de "inventor", "autor", "diseñador", "desarrollador", "compositor", "escultor", "intérprete", etc., previstas en la legislación colombiana.
- Colaborador: Persona que participa en el proceso de creación, bien sea como miembro de la comunidad Uniagustiniana, visitante o tercero, que puede llegar a ser cocreador.
- Comercialización: Cualquier método de uso de Propiedad Intelectual para generar valor, ya sea en forma de productos, procesos o servicios comerciables, ingresos comerciales o cualquier otro beneficio patrimonial. Comercializar se define de igual manera.
- Cotitularidad: Situación que se presenta cuando los Derechos de Propiedad Intelectual recaen en dos o más titulares.
- Derechos de propiedad intelectual: Derechos de propiedad que se confieren sobre una creación si se cumplen los requisitos legales para obtener protección en forma de diseño registrado, marca, obra o patente respectivamente.
- Profesor: Se entenderá inmerso dentro del concepto de miembro de la comunidad Uniagustiniana.
- Estudiante: Se entenderá inmerso dentro del concepto de miembro de la comunidad Uniaquistiniana.
- Financiador: La persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un trabajo de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro proyecto, programa o actividad que tenga como resultado un activo protegido como propiedad intelectual.
- Formato de divulgación: Formato que los creadores deben completar y presentar a la Vicerrectoría de Investigaciones para notificar una creación.
- Gastos de Propiedad Intelectual: Gastos en que incurre la Institución por la gestión y comercialización de la Propiedad Intelectual.
- Institución: La Universitaria Agustiniana Uniagustiniana.
- Miembro de la comunidad Uniagustiniana: Persona que tiene un vínculo con la Institución, académico o contractual, ya sea estudiante, profesor, miembro del personal administrativo, investigador o técnico.
- Propiedad Intelectual (PI): Todo resultado producto del esfuerzo creativo realizado en cualquier disciplina o área en la Institución, que incluye entre otras cosas:
  - Obras literarias, dramáticas, musicales, artísticas, obras audiovisuales, obras de multimedia, fotografías, dibujos y otros trabajos.
  - Bases de datos, cuadros o recopilaciones, programas informáticos, material de diseño preparatorio para programas informáticos, programas de formación y material conexo.



- o Signos distintivos tales como marcas o denominaciones de origen.
- o Información técnica patentable y no patentable.
- Diseños industriales.
- Esquemas de trazado de circuitos integrados.
- Secretos industriales.
- Cualquier otra que sea encargada por la Institución y distinta de las anteriores e implique la concesión de Derechos de Propiedad Intelectual.
- Propiedad Intelectual de la Institución: Creaciones cuya titularidad pertenece total o parcialmente a la Institución.
- Tercero: Persona que no guarda un vínculo directo o indirecto aparente con la Institución.
- Trabajo de investigación: Todo trabajo creativo y sistemático realizado por profesores o estudiantes para la generación de conocimiento y la concepción de nuevas aplicaciones del mismo.
- Visitante: Persona que no es miembro de la comunidad Uniagustiniana como administrativo, profesor o estudiante de la Institución, pero desempeña labores, bien sea como investigador, profesor invitado, ponente, voluntario o cualquier otra figura al interior de la Institución.
- Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento (PPI&TC): Documento que contiene las orientaciones generales del manejo y gestión de la propiedad intelectual y la transferencia de conocimiento al interior de la institución, permeando a toda la comunidad Uniagustiniana, fomentando la creación y la protección de la propiedad, así como de los derechos morales y patrimoniales. Este documento fue adoptado por la Institución mediante Resolución 020 del 28 de agosto de 2020.

## Reglamentación del depósito y registro

Artículo 1. Registro de obras. Todas las obras en las que la Institución tenga algún interés, bien sea como titular o productor, deberán ser registradas ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, sin perjuicio de la estrategia de protección que se determine en virtud de la Política de la Uniagustiniana.

**Parágrafo.** El registro que se realiza de las obras ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor no exime del depósito del que trata la ley 44 de 1993 y el artículo 3 de este reglamento.

**Artículo 2.** Las creaciones que sean susceptibles de protección a través de las figuras de propiedad industrial deberán surtir su trámite de solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando la estrategia de protección de la Institución así lo determine.

**Artículo 3. Depósito legal.** Todas las obras editadas por la Institución, tanto impresas y audiovisuales, como software y fonogramas, deberán cumplir con el depósito legal en los términos del artículo 7 de la Ley 44 de 1993 y los artículos 2.8.1.1.; 2.8.1.4. y 2.10.4.7. del Decreto 1080 de 2015, o en las normas que complementen, modifiquen o deroguen.



**Artículo 4.** Todo acto que verse sobre la disposición de los activos intangibles de la institución deberá ser registrado ante la autoridad competente para hacerlos oponibles a terceros, de conformidad con las normas vigentes.

#### Titularidad de las creaciones

**Artículo 5.** En concordancia con la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Institución, la Uniagustiniana será titular de derechos patrimoniales de las creaciones de estudiantes, profesores, administrativos, contratistas o visitantes, en los siguientes casos:

- a) En desarrollo de compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos de la Institución.
- c) En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Uniagustiniana, tales como convenios, semilleros, encuentros, congresos y concursos, entre otros.

**Artículo 6. Cesión de derechos.** Para garantizar la titularidad descrita en el artículo previo, la Institución deberá dejar constancia de toda transferencia de derechos de propiedad intelectual en un contrato de cesión, de conformidad con los formatos que para ello disponga la Institución, en especial:

- a) Cuando en virtud del artículo 5 de este reglamento y del artículo 3.4.4.2 de la Política de Propiedad Intelectual de la Institución, la Uniagustiniana sea titular de derechos de propiedad intelectual, sin que ello contraríe la presunción de titularidad que la misma tiene en virtud de los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011.
- b) Cuando la producción de algún activo de propiedad intelectual de la institución no esté mediada por una relación académica o contractual pero la misma ha sido aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual.
- c) Cuando exista cotitularidad entre la Institución, los creadores y/o terceros, y se establecerá de manera precisa el porcentaje de participación en los derechos de cada una de las partes intervinientes del contrato, en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.

**Parágrafo:** Existirá cotitularidad de los derechos patrimoniales cuando la Institución, financiadores o terceros realicen conjuntamente obras, trabajos de investigación y desarrollos, con estudiantes, profesores, administrativos o contratistas de la Uniagustiniana.

**Artículo 7.** Todo contrato q en el que se realice una transferencia en favor de la Institución, aun cuando no se ciña a los formatos dispuestos por la Uniagustiniana, deberá contar con cláusulas de indemnidad en las que los creadores asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa y saneamiento de los derechos patrimoniales que transfieren.

Artículo 8. Si la Institución acuerda con el creador o los creadores que la titularidad del intangible desarrollado no estará en cabeza de la Uniagustiniana sino únicamente en el creador, se deberá



celebrar un contrato que así lo determine, con arreglo a los formatos que para ello disponga la Institución.

**Artículo 9.** Por regla general, las creaciones que resultaren del trabajo de una pasantía o práctica profesional de los estudiantes de la Institución serán de titularidad de la empresa o entidad en las que las mismas sean realizadas y solo podrán percibir beneficios de dicha creación si se logra un acuerdo, con la Institución y la entidad o empresa donde se realiza la práctica, en el que se permita percibir beneficios a los estudiantes.

#### Incentivos a la creación en la institución

**Artículo 10.** Sobre aquellos intangibles de los que la Institución sea titular de los derechos y que sean comercializados, podrá reconocer un incentivo económico a los creadores aun cuando la transferencia que se haya realizado fuese en virtud de la relación académica y de carácter gratuito.

**Artículo 11.** Los incentivos que la Institución considere reconocer a los creadores serán determinados caso por caso con un análisis financiero en el que se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Gastos de PI en los que ha incurrido la institución para el mantenimiento de la creación.
- b) Costos asociados con la creación asumidos por la Institución para su comercialización.
- c) Número de creadores a los que se les reconocerá un incentivo equivalente.

Artículo 12. Los incentivos podrán ser pactados en un documento diferente al contrato de cesión y para su reconocimiento, la Institución deberá celebrar un contrato con el o los creadores para la fijación de las regalías que tendrán lugar, de conformidad con los formatos que para ello disponga la Institución.

**Artículo 13.** Los incentivos serán proporcionales a los ingresos que la Institución reciba por la comercialización o explotación del intangible y dependerán en todo caso de la estrategia de protección y las estrategias de negociación que la Institución formule para éste.

## Gestión de la PI al interior de la Uniagustiniana

#### Alistamiento

# Vigilancia tecnológica

**Artículo 14.** El proceso de vigilancia tecnológica, dentro de los procesos investigativos que desarrollen nuevo conocimiento, deberá contar por lo menos con un estudio del estado del arte y de la técnica, un estudio de mercado y un estudio normativo, asociados con el desarrollo esperado.

Artículo 15. El estudio del estado del arte y de la técnica que se realice debe contemplar un análisis de tendencias tecnológicas en el que se verifique la utilidad del desarrollo esperado como nuevo conocimiento junto con el análisis de la industria en dichas tendencias, así como un rastreo de



derechos de propiedad intelectual tales como patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, registros de diseños industriales, marcas, artículos científicos y académicos relacionados tanto con los elementos, piezas, procesos, métodos, etc., que componen el desarrollo esperado, como con el desarrollo mismo. Lo anterior con el fin de verificar el componente de investigación y desarrollo (I+D) que reviste al nuevo conocimiento.

**Artículo 16**. Dentro del estudio de mercado que se lleve a cabo, se deberá abordar el análisis del mercado potencial; los posibles proveedores y competidores; los aliados dentro del mercado; las potenciales geografías de explotación y en consecuencia las eventuales geografías de protección de una creación; los nichos de mercado que de allí se desprenden dando como resultado un modelo de negocio.

**Artículo 17.** El estudio normativo implica el análisis de la legislación dentro de las potenciales geografías de explotación y protección, con miras a verificar aspectos regulatorios y de operación que impactarían la comercialización del desarrollo.

#### Formalización de relaciones

**Artículo 18.** Todos los actos o contratos que celebre la Institución para la formalización de relaciones deberán contar con cláusulas de Propiedad Intelectual en las que se reglen, entre otras cosas; la titularidad de los activos que se generen con ocasión del contrato, incluyendo los que se generen de manera fortuita; la gestión de los activos generados; y las autorizaciones para el uso de propiedad intelectual de la que son titulares las partes y que se relacionan con el contrato.

#### Creación

*Artículo 19.* Los creadores deberán observar derechos de terceros precaviendo que sus creaciones no impliquen una infracción a estos.

**Artículo 20.** Los creadores deberán hacer constar que las creaciones desarrolladas en virtud de las relaciones contractuales, laborales y académicas con la Institución son de su exclusiva autoría y titularidad y que además son originales, inéditas; y que han sido realizadas sin afectar derechos de terceros.

Artículo 21. Cuando una creación en el marco de las relaciones contractuales, laborales y académicas sea derivada de una creación previa y utilice derechos de terceros, el creador deberá acreditar la habilitación para la creación derivada, bien sea derivada de una autorización o licencia de uso, una transferencia o cualquier acto jurídico que le habilitara por parte de los titulares de derechos patrimoniales de la creación original.



# Identificación y protección de las creaciones

Artículo 22. Divulgación de la PI. Cuando un creador identifique un activo potencial de PI derivado de su vínculo laboral, contractual o académico con la Institución como en, convocatorias, trabajos de investigación, o cualquier evento o actividad financiada y coordinada por la Uniagustiniana, comunicará de inmediato dicho activo a la Vicerrectoría de Investigaciones mediante el formato de divulgación definido y dispuesto por la Institución para ello.

**Artículo 23.** Los creadores deberán brindar información completa y precisa que sea necesaria para evaluar adecuadamente las características y funciones técnicas y de otros tipos, así como la titularidad, el potencial comercial y la estrategia de protección aplicable.

Artículo 24. Los creadores mantendrán registros adecuados de las labores que pueden dar lugar a la producción de un intangible de propiedad intelectual, para ello deberán seguir, entre otras cosas, los procedimientos de vigilancia tecnológica adoptados por la Institución, y realizarán esfuerzos razonables para que solo tengan acceso a estos registros las personas de la Institución que los necesiten en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 25.** Evaluación y recomendación. La Vicerrectoría de Investigaciones analizará la información divulgada por el creador o los creadores en un plazo de máximo de 3 meses desde la presentación del formato de divulgación. En el análisis se determinará si la materia puede protegerse como PI, las figuras para su protección, se evaluará la viabilidad para su comerciabilidad, y se definirán los posibles derechos de terceros, como, por ejemplo, colaboradores. Tras la evaluación, se elaborará un informe preliminar con conclusiones que permitirán a la Institución decidir respecto de la protección y comercialización del activo divulgado.

Artículo 26. Decisión de protección o comercialización. La Institución decidirá tan pronto como sea factible si desea o no proteger o comercializar cualquier potencial activo de PI divulgado.

Artículo 27. Protocolo de confidencialidad. Tan pronto como se identifique y divulgue un potencial activo de PI, se deberá suscribir un Acuerdo de confidencialidad entre la Institución y los creadores o desarrolladores de la información que implica reserva, en el que se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades externas a la Institución.

Asimismo, todos los miembros de la comunidad Uniagustiniana que tengan conocimiento de la información de carácter confidencial relacionada con la divulgación de un potencial activo de PI deberán firmar el Acuerdo de confidencialidad, de conformidad con los formatos que para ello disponga la Institución.

**Artículo 28.** Todas las creaciones divulgadas por los creadores serán incluidas en el inventario de intangibles a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones.

**Artículo 29.** El inventario de intangibles es la principal herramienta para la identificación de las creaciones al interior de la Institución y el formato en el que se lleve o cualquier modificación que de él se haga, deberá obedecer a las categorías dispuestas en la clasificación que la PPI&TC y contener por lo menos los siguientes datos de identificación de las creaciones:



- Titulo
- Autores
- Tipo de vinculación de los creadores con la institución
- Actividad de la que es resultado la creación
- Fecha de creación
- Fecha de divulgación
- Figura de protección aplicable
- Número de registro o certificado emitido por la entidad correspondiente.

## Valoración y explotación de intangibles

Artículo 30. Formulación de la estrategia de comercialización. En un plazo máximo de seis meses desde que se tome la decisión de proteger cualquier activo intangible, la Institución formulará, dentro de la estrategia de protección, la estrategia de comercialización más adecuada que se ajuste a los principios y directrices de la política de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento de la Uniagustiniana.

**Artículo 31.** La Institución tendrá plena capacidad de obrar respecto de la comercialización de los intangibles de los que es titular; no obstante, velará por que se realicen esfuerzos razonables para involucrar a los creadores en la comercialización de los activos que contribuyeron a crear. La comercialización de los activos intangibles de la Institución será planificada, ejecutada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigaciones.

**Artículo 32.** La Institución podrá optar por el modelo de valoración de intangibles que mejor considere entre un modelo contable y uno de rentabilidad futura, atendiendo siempre a métodos tales como el enfoque basado en costos, el enfoque basado en el mercado y el enfoque basado en los ingresos.

Se entenderá por modelo contable, aquel que atiende a los costos y valores de un intangible dentro de registros contables; y por modelo de rentabilidad futura se entenderá aquel modelo que responde a valores correspondientes al flujo futuro de ingresos de un intangible.

**Parágrafo.** Los modelos y métodos aquí dispuestos servirán como guía para la valoración de los intangibles de la Institución sin que por ello se restrinja la posibilidad de acudir a modelos, formulas o enfoques diferentes que permitan tener mayor precisión y certeza en la valoración.

**Artículo 33.** Con independencia del método de comercialización de la PI que defina la Institución para la explotación de intangibles, las actos o negocios jurídicos que recaigan sobre los mismos deberán seguir, entre otras cosas las siguientes directrices:

- Deberá proteger los intereses de la Institución, los miembros la comunidad Uniagustiniana y de sus visitantes.
- Deberá garantizar que la PI se utilizará con una función social.
- Deberá garantizar que la PI se desarrollará y entrará en el mercado en forma de productos y servicios útiles.
- Prohibirá dejar sin circulación la PI o que sea utilizada con fines ilícitos o no éticos.



#### Defensa

**Artículo 34**. Cuando se observe la infracción de derechos de propiedad intelectual de los que la Institución es titular, dicha situación se pondrá en conocimiento del Comité de Propiedad Intelectual (CPI) para que decida sobre la pertinencia de iniciar con los mecanismos de solución de controversias aquí dispuestos.

*Artículo 35. Mecanismos de solución de controversias.* La institución actuará conforme a los siguientes mecanismos de solución de controversias, de manera escalonada, para prevenir e impedir la infracción de sus derechos de Propiedad Intelectual:

- Arreglo directo. Al verificarse la infracción a los Derechos de Propiedad intelectual de la Institución, ésta deberá procurar en un primer momento una fórmula de arreglo directo con el envío de un aviso de infracción en el que se solicite el cese y desistimiento de los actos infractores.
- Conciliación. Cuando no sea posible un arreglo directo o cuando las notificaciones a los infractores sean ignoradas, la Institución presentará solicitud de conciliación ante el Centro que estime conveniente, con la pretensión de cese y desistimiento de los actos infractores, así como la solicitud de perjuicios a los que tenga derecho.
- **Acciones judiciales.** Si no es posible alcanzar un acuerdo de conciliación con el infractor o los infractores, la Institución procederá a iniciar las acciones judiciales, tanto civiles como penales, a las que haya lugar.

## Instrucción de la comunidad Uniagustiniana

**Artículo 36.** En la búsqueda de la instrucción de la comunidad Uniagustiniana en las materias que la política de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento lo ha dispuesto, se procurará por el acercamiento de la Institución con entes gubernamentales especializados en materias de Propiedad Intelectual para el acceso a charlas especializadas para la sensibilización en las materias de PI.

**Artículo 37.** La Vicerrectoría de Investigaciones procurará por la realización de actividades de sensibilización al interior de la Institución en la que se involucre a toda la comunidad Uniagustiniana.